SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA DE SOLICITUD	25	05	2026
NÚMERO DE SOLICITUD SISCO	55511		

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

Marque con una **X**	**SOLICITUD**
	Adición de valor
X	Prórroga del plazo de ejecución
	Modificación, Aclaración o Corrección
	Suspensión
	Cesión
	Terminación
	Liberación de recursos

2. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	**TIPO**
X	Contrato
	Convenio

Número	**Fecha de suscripción**	**Fecha de acta de iniciación**	**Plazo de ejecución**	**Fecha de terminación de la ejecución**
8060819 de 2025	21-julio-2025	13-agosto-2025	Inicial: hasta el 31 de diciembre de 2025. Suspensión 1: 03/03/2026 Suspensión 2: 17/04/2026 Suspensión 3: 01/06/2026	01-junio-2026

Contratista	BIOTA CONSULTING GROUP S.AS
Supervisor/ Interventor	ARCESIO MARIN CHICA Profesional Especializado Código 222 Grado 30
Objeto	REALIZAR EL INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO ARBÓREO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS.
Valor inicial del contrato o convenio	DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS ($ 297.174.109) M/CTE

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

Se realizó la modificación No.1 al contrato de consultoría No. 8060819 de 2025, publicado en el SECOP II el 11 de noviembre de 2025, por medio de la cual se indicó:

***"PRIMERA- MODIFICAR** la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025, la cual quedará así: **CLÁUSULA 2 - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ($283.298.053) M/CTE**, incluidos el IVA y todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, lo cual es resultado de la oferta económica presentada por el proponente. **PARÁGRAFO:** Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar", cuyo artículo 8 dispone, una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), modificación que incrementa la tarifa del impuesto de timbre nacional del 0% al 1%. En consideración a la norma transcrita el FFDS está exento de dicho impuesto, por lo tanto, quedará a cargo del contratista, el 0,5%. **SEGUNDA- MODIFICAR** la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025, la cual quedará así: CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO: Se efectuará un primer pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($265.700.776), correspondiente al valor de los individuos arbóreos efectivamente inventariados, una vez se entregue a satisfacción el inventario forestal, el plan de podas proyectado a ocho (8) años y los documentos requeridos por la autoridad ambiental, de acuerdo con los valores unitarios ofertados. Se realizará último pago por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($17.597.277), correspondiente al valor ofertado por el contratista por concepto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente para la obtención de los permisos de poda de cada individuo arbóreo, así como por la evaluación y concepto de los permisos o autorizaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, una vez la Autoridad Ambiental haya emitido las respectivas autorizaciones o permisos. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. C Certificación de ingreso al Almacén (cuando aplique). PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna*

naturaleza. PARÁGRAFO CUARTO: Se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 de 2020, en el caso de estar obligados a la implementación de la Factura Electrónica. (…)"

Se realizo Suspensión No. 1 al Contrato de consultoría No. 8060819 de 2025, publicado en el SECOP II el 24 de diciembre de 2025, por medio de la cual se indicó:

***"PRIMERA: SUSPENDER** el término de ejecución del Contrato Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025, por un plazo de DOS (02) MESES, por el periodo comprendido del veinticuatro (24) de diciembre de 2025 al veintitrés (23) de febrero de 2026, o antes en caso de que se superen las condiciones que la originaron. De lo contrario, el término de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el mismo, esto es el veinticuatro (24) de febrero de 2026.*

***SEGUNDA:** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir al CONTRATISTA indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025, por lo tanto, el contrato finaliza el tres (03) de marzo de 2026. (…)"*

Se realizo Suspensión No. 2 al Contrato de consultoría No. 8060819 de 2025, publicado en el SECOP II el 02 de marzo de 2026, por medio de la cual se indicó:

" ***PRIMERA: SUSPENDER** el término de ejecución del Contrato Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025, por un plazo de un (1) mes y quince (15) días calendario, por el periodo comprendido del tres (3) de marzo de 2026 al dieciséis (16) de abril de 2026, o antes en caso de que se superen las condiciones que la originaron. De lo contrario, el término de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el mismo, esto es el diecisiete (17) de abril de 2026.*

***SEGUNDA:** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir al CONTRATISTA indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025, por lo tanto, el contrato finaliza el diecisiete (17) de abril de 2026.*

Se realizo Suspensión No. 3 al Contrato de consultoría No. 8060819 de 2025, publicado en el SECOP II el 16 de abril de 2026, por medio de la cual se indicó:

***PRIMERA: SUSPENDER** el término de ejecución del Contrato Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por el periodo comprendido del diecisiete (17) de abril de 2026 al treinta y uno (31) de mayo de 2026, o antes en caso de que se superen las condiciones que la originaron. De lo contrario, el término de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el mismo, esto es el primero (01) de junio de 2026.*

***SEGUNDA:** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir al CONTRATISTA indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8060819 de 2025, por lo tanto, el contrato finaliza el primero (01) de junio de 2026.*

4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

El Contrato de Consultoría No. 8060819 de 2025, suscrito con la empresa BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S., se ha venido ejecutando conforme a las condiciones técnicas, metodológicas y operativas establecidas

en los documentos precontractuales, así como de acuerdo con las obligaciones contractuales pactadas entre las partes.

En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista ha realizado la entrega de diversos productos y documentos técnicos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, dentro de los cuales se encuentran:

- Inventario forestal: Se adelantaron los recorridos en campo para el levantamiento de la información requerida en la ficha No. 1, formulario en formato Excel para cada árbol, excluyendo especies de jardinería, georreferención de cada ejemplar con coordenadas en sistema WGS-84 (grados decimales), de manera simultánea se realizó la marcación de cada árbol con pintura de aceite color amarillo tránsito en el fuste, con numeración consecutiva.

 De igual forma, se realizó el diligenciamiento de la ficha técnica de registro No. 2, para lo cual se tomaron fotografías a color (una general y una de detalle) de cada árbol, se generó el registro fotográfico en formato JPG, con nombres que indican el número de árbol y tipo de foto (Ej. 1-1, 1-2).

 Dentro de los resultados obtenidos se encuentra la elaboración de la ficha No. 1 y No. 2 para 1034 individuos arbóreos, ubicados en cada uno de los edificios ubicados en el complejo San Juan de Dios: Ancianato, Federico Lleras, Inmunológico, Salud Mental, San Roque y zonas verdes.

- Plan de podas: Se realizó el diagnóstico técnico del arbolado urbano del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, basado en un inventario de 1034 individuos, de los cuales 928 fueron priorizados para intervención silvicultural (poda), se evaluaron aspectos como estado sanitario, interferencia con infraestructura, riesgo estructural y valor ecológico.

 A partir del diagnóstico se diseñó el plan de podas, que incluye tratamientos como poda sanitaria, estructural, de realce, control de altura, aclareo y estabilización. Se definieron porcentajes de intervención por especie y por individuo, según su tolerancia fisiológica y condiciones específicas, para un periodo de ocho (8) años distribuidas por tipo de poda y por edificio del complejo hospitalario, con ciclos técnicos que respetan la recuperación biológica del arbolado.

- Plan de Manejo de Fauna Silvestre: El documento "Medidas de Manejo Fauna" presenta un estudio detallado sobre la fauna silvestre encontrada en el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, con énfasis en la avifauna. Se identificaron 19 especies de aves agrupadas en 6 órdenes y 13 familias, destacando la presencia de especies como colibríes, mirlas, torcazas y siririís. Se realizaron censos de nidos, observaciones de comportamiento y análisis de diversidad, evidenciando que el complejo funciona como refugio urbano para fauna adaptable, con riqueza ecológica significativa pese a su entorno antropizado.

 Además, se establecen protocolos para minimizar el impacto de las intervenciones silviculturales sobre la fauna, incluyendo monitoreo previo, señalización de nidos activos, ahuyentamiento, rescate y traslado de individuos, así como manejo específico para reptiles, anfibios y mamíferos. El documento propone medidas preventivas y de mitigación para garantizar la conservación de la biodiversidad durante las actividades de poda y mantenimiento del arbolado urbano.

El día 27 de noviembre de 2025 el contratista radico a la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud de trámite para la aprobación y permiso del plan de podas e inventario forestal del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, bajo los radicados SDA 2025ER280806 y 2025ER280818, respectivamente.

El día 19 de diciembre de 2025 se realizó primer pago por valor de doscientos sesenta y cinco millones setecientos mil setecientos setenta y seis pesos ($265.700.776), correspondiente al valor de los individuos arbóreos efectivamente inventariados, y recibidos a satisfacción el inventario forestal, el plan de podas proyectado a ocho (8) años y los documentos requeridos por la autoridad ambiental, de acuerdo con los valores unitarios ofertados.

La Autoridad Ambiental, mediante el radicado SDA No. 2026EE26482 del 17 de febrero de 2026, recibido el 4 de marzo de 2026, realizó un requerimiento de ajustes y complementación documental al Plan de Podas presentado ante la SDA el 27 de noviembre de 2025 bajo el radicado No. 2025ER280806. Dentro de las observaciones efectuadas por la entidad, se solicitó el ajuste de los formatos y documentos técnicos del trámite, la reliquidación del pago correspondiente, así como la reformulación de la memoria técnica del Plan de Podas, incluyendo el análisis técnico del arbolado, la priorización y justificación de las intervenciones, y la definición clara del alcance del trámite solicitado, debido a inconsistencias identificadas entre actividades de poda y otros tratamientos silviculturales reportados en las fichas técnicas allegadas. Para la atención del requerimiento, la SDA otorgó un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación.

Una vez revisadas las observaciones y requerimientos efectuados por la Autoridad Ambiental, se evidenció la necesidad de precisar el alcance y la forma de atención de estos. En este sentido, mediante radicado SDA No. 2026ER41893 del 06 de marzo de 2026, se solicitó la realización de una reunión técnica de aclaración y orientación, con el fin de resolver inquietudes relacionadas con la reliquidación del recibo de pago No. 6833475, el diligenciamiento del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y de los Productos Forestales No Maderables, así como los ajustes requeridos a la memoria técnica del Plan de Podas.

La reunión virtual se llevó a cabo el 27 de marzo de 2026, con la participación de profesionales forestales de la Subdirección de Silvicultura de la SDA, el representante legal y el profesional forestal del contratista BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S., así como profesionales de la Subdirección de Bienes y Servicios. Durante el desarrollo de la reunión se precisaron las observaciones efectuadas por la Autoridad Ambiental, en particular las relacionadas con la liquidación del trámite, toda vez que la SDA indicó una posible inconsistencia entre el número de individuos reportados en el inventario forestal (1.034 árboles) y el número de individuos objeto de poda (928 árboles), lo cual incidiría en el valor del trámite conforme a la Resolución 431 de 2025.

Al respecto, se aclaró que el recibo de pago No. 6833475 fue expedido con base en los 928 individuos arbóreos efectivamente objeto del Plan de Podas, mientras que los 1.034 individuos corresponden al total del inventario forestal levantado en el área de intervención, razón por la cual no se requiere ajuste del valor liquidado. Dado el volumen de información a revisar y ajustar en los demás componentes del trámite, se acordó con la Autoridad Ambiental solicitar la ampliación del plazo de respuesta hasta por un término de un (1) mes calendario, solicitud que fue formalizada mediante radicado SDA No. 2026ER61700 del 30 de marzo de 2026.

Es así que, de acuerdo con los requerimientos hechos por la Secretaría Distrital de Ambiente, referente al plan de podas y sus anexos, radicado por el consultor BIOTA CONSULTING GROUP S.AS, este atendió en su totalidad los ajustes solicitados, verificando cada uno de los documentos que hacen parte del plan de podas. Por lo anterior una vez se tuvo el documento final ajustado, se remitió nuevamente a la autoridad ambiental, bajo el radicado 2026ER82772 del 23 de abril de 2026, para la respectiva validación y aprobación.

Respecto al tramité de aprovechamiento forestal iniciado bajo el radicado 2025ER280818, la Autoridad Ambiental realizo las revisiones correspondientes y emitió requerimientos el día 08 de mayo de 2026 mediante el radicado 2026EE94354 (el cual se adjunta), en el cual solicito ajustar y allegar nuevamente los siguientes documentos:

- Recibo de pago por servicio de evaluación
- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y de los productos forestales no maderables – FUN
- Ficha técnica de registro – ficha No. 2
- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo – plan de podas – ficha No. 3
- Registro fotográfico
- Cartografía

A la fecha de corte (20 de mayo de 2026) la Autoridad Ambiental se encuentra en la etapa de revisión de documentos remitidos para subsanación del plan de podas, y la respuesta por parte del Contratista BIOTA CONSULTING GROUP S.AS a las observaciones realizadas al trámite de aprovechamiento forestal. En términos de tiempo el contrato se encuentra en el 99.29%.

Adicionalmente, el último pago se realizará por valor de diecisiete millones quinientos noventa y siete mil doscientos setenta y siete pesos M/CTE ($17.597.277), correspondiente al valor ofertado por el contratista por concepto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente para la obtención de los permisos de poda de cada individuo arbóreo, así como por la evaluación y concepto de los permisos o autorizaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, una vez la Autoridad Ambiental haya emitido las respectivas autorizaciones o permisos.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

Justificación Técnica

Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos emitidos por la SDA y adelantar las intervenciones necesarias al arbolado ubicado en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 8060819 de 2025, con la empresa BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S., la cual ha venido adelantando las actividades correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Dentro de los servicios contratados, se encuentra el trámite del permiso o autorización para un aprovechamiento forestal y plan de podas de árboles, conforme a lo indicado en el Decreto 383 de 2018, el cual es otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual el contratista deberá adelantar los trámites de radicación con los documentos correspondiente y entregar a la Secretaría Distrital de Salud los permisos o autorizaciones del plan de podas y para aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la totalidad de los individuos arbóreos, conforme a las obligaciones del contrato.

En desarrollo del contrato, el contratista realizó la radicación de las solicitudes ante la Autoridad Ambiental el 27 de noviembre de 2025, mediante los radicados 2025ER280806 y 2025ER280818, dando inicio al trámite administrativo de evaluación por parte de la SDA, el cual constituye un requisito previo, indispensable y determinante para la ejecución material de las intervenciones forestales previstas en el objeto contractual.
A partir de dicho momento, la ejecución del contrato ha estado condicionada a los tiempos de revisión, evaluación y respuesta de la Autoridad Ambiental, quien ha emitido requerimientos de información, ajustes técnicos y subsanaciones, los cuales han sido atendidos por el contratista en el marco de sus obligaciones

contractuales. En este contexto, la imposibilidad de avanzar hacia la etapa final de ejecución no obedece a limitaciones del contratista ni de la supervisión, sino a la naturaleza misma del trámite ambiental, el cual depende exclusivamente del pronunciamiento de la autoridad competente.

En razón a lo anterior, se han suscrito suspensiones contractuales sucesivas, las cuales no constituyen una ampliación automática del plazo de ejecución, sino una interrupción del cómputo del término contractual mientras subsisten las condiciones que impiden la continuidad de las actividades. En consecuencia, la fecha de terminación del contrato ha sido objeto de ajuste conforme a la reanudación del plazo contractual una vez superadas o atendidas las causas que originaron cada suspensión, garantizando así la coherencia entre la ejecución real del contrato y su plazo efectivo, tal como se describe a continuación

Una vez realizados los trámites ante la autoridad competente y teniendo en cuenta que la misma con corte al 24 de diciembre de 2025, no había emitido un comunicado, se procedió tramitar la suspensión No. 1 del contrato por tiempo de 2 meses, hasta el 23 de febrero de 2026 y quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 03 de marzo de 2026.

Posteriormente, el día 02 de marzo de 2026 se hizo la suspensión No. 2 por el término de un (1) mes y quince (15) días calendario, para el periodo comprendido del 03 de marzo de 2026 al 16 de abril de 2026 o antes en caso de que se superen las condiciones que originaron la suspensión, de lo contrario el termino de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el plazo de la suspensión, es decir un (1) mes y quince (15) días calendario y quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 17 de abril de 2026.

De igual manera, mediante oficio remitido por correo electrónico del 13 de abril del año en curso, el representante legal de la empresa BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S. solicito la suspensión No. 3 del contrato en comento, la cual fue tramitada por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por el periodo comprendido del diecisiete (17) de abril de 2026 al treinta y uno (31) de mayo de 2026, o antes en caso de que se superen las condiciones que la originaron. De lo contrario, el término de ejecución se reanudará de común acuerdo, una vez vencido el mismo, esto es el primero (01) de junio de 2026.

Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud hecha por el contratista en la cual indica:

(...) *Me permito solicitar la PRÓRROGA del plazo de ejecución del Contrato No. 8060819 de 2025, cuyo objeto corresponde a: "REALIZAR EL INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO ARBÓREO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS", por el término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente o desde la fecha que determine la Entidad mediante el correspondiente documento modificatorio.*

Así mismo, solicitamos respetuosamente que no se continúe con el trámite correspondiente a la Suspensión No. 3 del contrato, teniendo en cuenta que actualmente resulta más procedente técnica y administrativamente acudir a la figura de la prórroga contractual, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contratado y permitir el acompañamiento técnico requerido dentro de los trámites ambientales actualmente en curso ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias técnicas y procedimentales no imputables al contratista, relacionadas con los trámites ambientales que actualmente se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, indispensables para la culminación integral del objeto contractual y para la obtención de los permisos y autorizaciones ambientales requeridos.

Tal como consta en los antecedentes contractuales y administrativos, BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S. radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente las solicitudes correspondientes al Plan de Podas y al trámite de aprovechamiento forestal mediante los radicados SDA 2025ER280806 y 2025ER280818 del 27 de

noviembre de 2025.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente formuló requerimientos técnicos y documentales mediante los radicados 2026EE26482 y 2026EE94354, relacionados con ajustes a la memoria técnica, aclaraciones sobre el número de individuos arbóreos, actualización de fichas técnicas, registro fotográfico, cartografía georreferenciada y demás soportes necesarios para continuar con la evaluación ambiental.

En relación con el trámite correspondiente al Plan de Podas, BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S. dio respuesta integral a los requerimientos formulados por la autoridad ambiental mediante radicado Forest 2026ER82772 del 23 de abril de 2026, encontrándose actualmente dicho trámite en etapa de revisión y evaluación técnica por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual forma, actualmente se encuentra en elaboración y consolidación el informe técnico y documental requerido para atender los requerimientos asociados al trámite de aprovechamiento forestal correspondiente al radicado SDA 2025ER280818, proceso que implica revisión, depuración, validación y ajuste técnico especializado de la información forestal, cartográfica y documental requerido por la autoridad ambiental (...)

Es importante mencionar que, conforme al plazo de ejecución del contrato y las suspensiones suscritas por las partes, el tiempo de ejecución restante a la fecha corresponde a 1 día.

A la fecha de corte (20 de mayo de 2026), el contrato presenta un avance superior al noventa y nueve por ciento (99%), encontrándose ejecutadas la totalidad de las actividades técnicas y administrativas a cargo del contratista, salvo aquellas asociadas a la obtención de los permisos ambientales definitivos por parte de la SDA. En este momento, el Plan de Podas se encuentra en etapa de revisión de los documentos de subsanación presentados, mientras que el trámite de aprovechamiento forestal continúa en proceso de verificación y atención de requerimientos adicionales formulados por la autoridad ambiental.

En este sentido, las actividades actualmente pendientes no corresponden a la ejecución material del objeto principal del contrato, sino a la culminación del proceso administrativo ambiental ante la SDA, el cual constituye una condición habilitante para la intervención del arbolado. Por tanto, dichas actividades dependen de actuaciones externas a la entidad contratante y al contratista, al estar sujetas al análisis, verificación y decisión final de la autoridad ambiental.

Ahora bien, la solicitud de levantamiento de la suspensión No. 3 y la prórroga del contrato por un término de seis (6) meses se fundamenta en la necesidad técnica y objetiva de contar con un periodo suficiente para la culminación integral del trámite ambiental. Este término se estima razonable teniendo en cuenta que la SDA puede requerir ajustes adicionales, complementación de información, verificaciones en campo o nuevas actuaciones administrativas, lo cual incide directamente en los tiempos de expedición de los permisos definitivos.

Adicionalmente, el plazo solicitado permite garantizar la adecuada finalización de las gestiones en curso, la atención de eventuales requerimientos adicionales de la autoridad ambiental y la posterior ejecución de las intervenciones forestales una vez se cuente con los actos administrativos de autorización correspondientes, asegurando así el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Finalmente, se deja constancia de que tanto el contratista como la supervisión han adelantado las gestiones necesarias para el impulso del trámite ante la autoridad ambiental, incluyendo la atención oportuna de requerimientos, la participación en mesas técnicas de aclaración y el seguimiento permanente al estado de los radicados. En consecuencia, la situación actual responde exclusivamente a los tiempos propios del trámite administrativo ambiental, los cuales no son controlables por las partes contractuales.

En consideración de lo expuesto, se justifica técnica y contractualmente la prórroga del contrato por seis (6) meses, con el fin de garantizar la culminación del trámite ambiental, la obtención de los permisos correspondientes y la ejecución integral del objeto contractual.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra suspendido, para poder adelantar la prórroga del mismo, es necesario levantar la suspensión No. 3, del contrato de manera anticipada a la prevista en la suspensión a partir del 28 de mayo de 2026, teniendo en cuenta que se requiere realizar los ajustes requeridos por la SDA a los documentos radicados por el consultor.

6. Justificación jurídica:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: *"(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."*

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Radicación interna: 2263 ha indicado lo siguiente:

"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacerprevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público."

Adicionalmente, la presente modificación contractual encuentra sustento jurídico en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 23, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, normas que facultan a las entidades estatales para adelantar las modificaciones necesarias durante la ejecución contractual, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, respondan a necesidades reales surgidas en desarrollo del contrato y estén orientadas al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la administración y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En este sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar los acuerdos y modificaciones requeridas para la adecuada ejecución del contrato, siempre que las mismas no comporten alteración de su esencia ni desconocimiento de los principios que orientan la contratación estatal. Así mismo, los artículos 3 y 23 de la citada norma disponen que las actuaciones contractuales deben desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general, garantizando el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Bajo este marco normativo, la prórroga solicitada reviste carácter excepcional y se encuentra plenamente justificada, toda vez que obedece a circunstancias sobrevinientes surgidas durante la ejecución contractual relacionadas con el trámite, revisión y evaluación técnica adelantada por la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de las solicitudes de permisos ambientales radicadas por el contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas. En efecto, la necesidad de atender requerimientos técnicos, documentales y procedimentales formulados por la autoridad ambiental, así como los tiempos propios de revisión y pronunciamiento de dicha entidad, constituyen situaciones que impactan directamente la culminación integral del objeto contractual y que hacen necesario mantener vigente el vínculo contractual durante el tiempo estrictamente requerido para su finalización.

En consecuencia, la modificación propuesta no implica una alteración del objeto contractual ni incorpora actividades, productos u obligaciones diferentes a las inicialmente contratadas, manteniéndose incólume el alcance técnico relacionado con la realización del inventario y diagnóstico arbóreo del Complejo Hospitalario San Juan de Dios y la gestión de los permisos ambientales requeridos ante la autoridad competente. De igual manera, la modificación no afecta la naturaleza del contrato, las condiciones esenciales del negocio jurídico, las obligaciones principales de las partes, la modalidad de selección adelantada mediante concurso de méritos ni las condiciones de participación que dieron origen al proceso contractual.

Así mismo, la presente modificación resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento efectivo de los fines estatales asociados a la gestión ambiental, conservación, manejo silvicultural y administración del arbolado urbano del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, evitando afectaciones al interés público derivadas de la imposibilidad de culminar los trámites ambientales requeridos para la ejecución de las intervenciones proyectadas.

En este sentido, la continuidad del contrato permite asegurar el acompañamiento técnico requerido durante la etapa de evaluación de los trámites por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, la atención de eventuales requerimientos adicionales, visitas técnicas, aclaraciones y ajustes documentales que puedan surgir durante el proceso de revisión, garantizando con ello el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la obtención de los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la modificación propuesta se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo, que no comporta modificación del objeto contractual

ni de sus condiciones esenciales y que se orienta exclusivamente a garantizar la adecuada culminación del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, se considera jurídicamente viable adelantar la prórroga solicitada, en aplicación de los principios de economía, responsabilidad, planeación, eficiencia y prevalencia del interés general previstos en la Ley 80 de 1993.

Finalmente, se señala que la modificación al contrato corresponde únicamente a la de ampliar el plazo de ejecución conforme a lo indicado anteriormente, pero que dicha prórroga no modifica el objeto del contrato ni las obligaciones inicialmente pactadas.

SOLICITUD:

Por lo antes expuesto, se solicita:

1. Reiniciar contrato 8060819 de 2025 a partir del 28 de mayo de 2026.
2. De manera instantánea prorrogar por un término de seis (6) meses, por el periodo comprendido del 29 de mayo al 28 de noviembre de 2026.

Por las razones expuestas, la supervisión del contrato manifiesta que sobre los demás términos no se requiere ninguna modificación y en consecuencia permanecen vigentes.

Finalmente se aclara que dicha modificación no genera erogación alguna para la entidad.

7. CERTIFICACIÓN

El firmante en este espacio certifica que considera pertinente el trámite de modificación contractual, por lo anterior solicita adelantar el trámite pertinente.

SUPERVISOR/INTERVENTOR
Firma  Firmado digitalmente por Arcesio Marin Chica
Nombre: ARCESIO MARIN CHICA
Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 30

Proyectó: Fabian Parra - Profesional Subdirección de Bienes y Servicios. 
Revisó: Catalina Gutiérrez Cano – Contratista Dirección Administrativa. 